



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/46/608
S/23177
30 de octubre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: CHINO/FRANCES/
INGLES/RUSO

ASAMBLEA GENERAL
Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 24 del programa
LA SITUACION EN CAMBOYA

CONSEJO DE SEGURIDAD
Cuadragésimo sexto año

Carta de fecha 30 de octubre de 1991 dirigida al Secretario
General por los representantes de Francia e Indonesia ante
las Naciones Unidas

En nuestra calidad de representantes de los copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya, tenemos el honor de transmitirle adjuntos los textos de los acuerdos firmados en París el 23 de octubre de 1991 por los Estados participantes en la Conferencia de París sobre Camboya (véase el anexo).

Le agradeceríamos que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y de su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 24 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jean-Bernard MERIMEE
Representante Permanente de Francia
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Nugroho WISNUMURTI
Representante Permanente Adjunto de
Indonesia ante las Naciones Unidas
Encargado de Negocios interino

Anexo

I. ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DE PARIS SOBRE CAMBOYA

1. En vista de la preocupación por el trágico conflicto y la continuada efusión de sangre en Camboya, se convocó la Conferencia de París sobre Camboya, por invitación del Gobierno de la República Francesa, a fin de lograr un arreglo amplio con garantía internacional que restableciese la paz a ese país. La Conferencia se celebró en dos períodos de sesiones, el primero del 30 de julio al 30 de agosto de 1989, y el segundo del 21 al 23 de octubre de 1991.

2. Actuaron como copresidentes de la Conferencia el Excmo. Sr. Roland DUMAS, Ministro de Asuntos Exteriores de la República Francesa, y el Excmo. Sr. Ali ALATAS, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Indonesia.

3. Participaron en la Conferencia los siguientes Estados: Australia, Brunei Darussalam, Camboya, el Canadá, la República Popular de China, los Estados Unidos de América, la República de Filipinas, la República Francesa, la República de la India, la República de Indonesia, el Japón, Malasia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Popular Lao, la República de Singapur, el Reino de Tailandia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Socialista de Viet Nam.

Además, el Movimiento de los Países No Alineados estuvo representado en la Conferencia por su Presidente en funciones en cada período de sesiones, a saber, Zimbabwe en el primer período de sesiones y Yugoslavia en el segundo.

4. En el primer período de sesiones de la Conferencia, Camboya estuvo representada por las cuatro Partes camboyanas. El Consejo Nacional Supremo de Camboya, bajo la dirección de su Presidente, Su Alteza Real el Príncipe NORODOM SIHANOUK, representó a Camboya en el segundo período de sesiones de la Conferencia.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas, Excmo. Sr. Javier PEREZ DE CUELLAR, y su Representante Especial, el Sr. Rafeuddin AHMED, también participaron en la Conferencia.

6. La Conferencia se organizó en tres comités de trabajos plenarios, que estuvieron reunidos durante todo el primer período de sesiones de la Conferencia. El Primer Comité se ocupó de las cuestiones militares, el Segundo Comité se ocupó de la cuestión de las garantías internacionales, y el Tercer Comité de la repatriación de los refugiados y las personas desplazadas y de la futura reconstrucción de Camboya.

La composición de la Mesa de cada Comité fue la siguiente:

Primer Comité

Copresidentes: Sr. C. R. GHAREKHAN (India)
Sr. Allan SULLIVAN (Canadá)

Relatora: Sra. Victoria SISANTE-BATACLAN (Filipinas)

/...

Segundo Comité

Copresidentes: Sr. Soulivong PHRASITHIDETH (República Democrática
Popular Lao)
Dato' ZAINAL ABIDIN IBRAHIM (Malasia)

Relator: Sr. Hervé DEJEAN de la BATIE (Francia)

Tercer Comité

Copresidentes: Sr. Yukio IMAGAWA (Japón)
Sr. Robert MERRILLEES (Australia)

Relator: Coronel Ronachuck SWADIKIAT (Tailandia)

La Conferencia también estableció un Comité Especial, integrado por los representantes de las cuatro Partes camboyanas y presidido por los representantes de los dos copresidentes de la Conferencia, cuyo mandato se refería a cuestiones relativas a la reconciliación nacional entre las Partes camboyanas. El Comité Especial celebró varias reuniones durante el primer período de sesiones de la Conferencia.

Se estableció el Comité de Coordinación de la Conferencia, presidido por los representantes de los copresidentes, al cual se encomendó la coordinación general de los otros cuatro comités. El Comité de Coordinación se reunió durante los períodos de sesiones primero y segundo de la Conferencia. El Comité de Coordinación celebró también una reunión oficiosa en Nueva York, el 21 de septiembre de 1991.

7. Al concluir el primer período de sesiones, la Conferencia había logrado avances en la elaboración de una extensa variedad de elementos necesarios para el logro de un arreglo amplio del conflicto de Camboya. No obstante, la Conferencia observó que aún no era posible lograr un arreglo amplio. Por consiguiente, se decidió suspender la Conferencia el 30 de agosto de 1989. Sin embargo, al hacerlo, la Conferencia exhortó a todas las partes interesadas a que intensificaran sus esfuerzos por lograr un arreglo amplio y pidió a los copresidentes que hicieran uso de sus buenos oficios para facilitar estos esfuerzos.

8. Luego de la suspensión del primer período de sesiones de la Conferencia, los copresidentes y el Secretario General de las Naciones Unidas llevaron a cabo extensas consultas, en particular con los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con el Consejo Nacional Supremo de Camboya y con los demás participantes en la Conferencia de París. El objetivo de estas consultas era forjar un acuerdo sobre todos los aspectos de un arreglo, asegurarse de que todas las iniciativas a estos efectos fueran compatibles y afianzar las perspectivas de que se pusiera fin al derramamiento

de sangre en Camboya a la brevedad posible. Los esfuerzos de los copresidentes y del Secretario General abrieron el camino para una nueva convocatoria de la Conferencia de París sobre Camboya.

9. En la sesión inaugural de la reunión final de la Conferencia de París, celebrada el 23 de octubre de 1991, hicieron uso de la palabra ante la Conferencia, el Excmo. Sr. François MITTERRAND, Presidente de la República Francesa, Su Alteza Real el Príncipe NORODOM SIHANOUK, Presidente del Consejo Nacional Supremo de Camboya, y el Excmo. Sr. Javier PEREZ DE CUELLAR, Secretario General de las Naciones Unidas.

10. En el segundo período de sesiones, la Conferencia aprobó los siguientes instrumentos:

1. ACUERDO SOBRE UN ARREGLO POLITICO AMPLIO DEL CONFLICTO DE CAMBOYA, con anexos sobre el mandato de la APRONUC, cuestiones militares, elecciones, repatriación de camboyanos refugiados y desplazados y los principios de una nueva constitución de Camboya;
2. ACUERDO SOBRE LA SOBERANIA, LA INDEPENDENCIA, LA INTEGRIDAD E INVIOABILIDAD TERRITORIALES, LA NEUTRALIDAD Y LA UNIDAD NACIONAL DE CAMBOYA; y
3. DECLARACION SOBRE LA REHABILITACION Y LA RECONSTRUCCION DE CAMBOYA.

Estos instrumentos constituyen una elaboración del "Marco para un arreglo político amplio del conflicto de Camboya", aprobado por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 28 de agosto de 1990, y de elementos de la labor realizada en el primer período de sesiones de la Conferencia. Dichos instrumentos suponen un proceso continuado de reconciliación nacional y una participación más intensa de las Naciones Unidas, para que de este modo el pueblo camboyanos pueda determinar su propio futuro político mediante elecciones libres e imparciales organizadas y celebradas por las Naciones Unidas en un ambiente político neutral con pleno respeto de la soberanía nacional de Camboya.

11. Estos instrumentos, que en conjunto constituyen el arreglo amplio cuyo logro era el objetivo de la Conferencia de París, se presentan a los Estados participantes en la Conferencia de París para su firma. En nombre de Camboya, los instrumentos serán firmados por los 12 miembros del Consejo Nacional Supremo de Camboya, que es el único órgano legítimo y fuente de autoridad en el que están depositadas la soberanía, independencia y unidad de Camboya.

12. Los Estados participantes en la Conferencia instan a los copresidentes de la Conferencia a que transmitan una copia auténtica de los instrumentos sobre el arreglo político amplio al Secretario General de las Naciones Unidas. Los Estados participantes en la Conferencia piden al Secretario General que adopte las medidas pertinentes para que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pueda examinar el arreglo amplio lo antes posible. Comprometen su plena cooperación en el cumplimiento de este arreglo amplio y su asistencia a su ejecución.

Sobre todo, en vista de la trágica historia reciente de Camboya, los Estados participantes en la Conferencia se comprometen a fomentar y alentar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Camboya, tales como están consagrados en los instrumentos internacionales pertinentes en que son partes.

13. Los Estados participantes en la Conferencia piden al Comité Internacional de la Cruz Roja que facilite, de conformidad con sus principios, la liberación de prisioneros de guerra y de civiles recluidos. Expresan su disposición a prestar asistencia al CICR en esta tarea.

14. Los Estados participantes en la Conferencia invitan a otros Estados a que se adhieran al Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya y al Acuerdo sobre la soberanía, la independencia, la integridad e inviolabilidad territoriales, la neutralidad y la unidad nacional de Camboya.

15. Reconociendo además la necesidad de un esfuerzo internacional concertado para prestar asistencia a Camboya en las tareas de rehabilitación y reconstrucción, los Estados participantes en la Conferencia exhortan a la comunidad internacional a que preste generoso apoyo económico y financiero a las medidas expuestas en la Declaración sobre la rehabilitación y la reconstrucción de Camboya.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los representantes han firmado esta Acta Final.

HECHA EN PARIS el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y uno, en dos ejemplares en los idiomas chino, francés, inglés, khmer y ruso, siendo cada texto igualmente auténtico. Los originales de esta Acta Final se depositarán en poder de los Gobiernos de la República Francesa y de la República de Indonesia.

II. ACUERDO SOBRE UN ARREGLO POLITICO AMPLIO DEL CONFLICTO DE CAMBOYA

Los Estados participantes en la Conferencia de París sobre Camboya, a saber, Australia, Brunei Darussalam, Camboya, el Canadá, la República Popular de China, los Estados Unidos de América, la República de Filipinas, la República Francesa, la República de la India, la República de Indonesia, el Japón, la República Democrática Popular Lao, Malasia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Singapur, el Reino de Tailandia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Socialista de Viet Nam y la República Federativa Socialista de Yugoslavia,

En presencia del Secretario General de las Naciones Unidas,

A fin de mantener, preservar y defender la soberanía, la independencia, la integridad y la inviolabilidad territoriales, la neutralidad y la unidad nacional de Camboya,

Deseosos de restablecer y mantener la paz en Camboya, promover la reconciliación nacional y garantizar el ejercicio del derecho de libre determinación del pueblo de Camboya mediante elecciones libres e imparciales,

Convencidos de que sólo un arreglo político amplio del conflicto de Camboya será justo y duradero y contribuirá a la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Acogiendo complacidos el documento marco de 28 de agosto de 1990, aceptado íntegramente por las Partes camboyanas como la base para resolver el conflicto de Camboya y posteriormente aprobado por unanimidad por la resolución 668 (1990) del Consejo de Seguridad, de 20 de septiembre de 1990, y la resolución 45/3 de la Asamblea General, de 15 de octubre de 1990,

Tomando nota de la formación en Yakarta el 10 de septiembre de 1990 del Consejo Nacional Supremo de Camboya como único órgano legítimo y fuente de autoridad de Camboya, en el cual estarán depositadas, durante todo el período de transición, la soberanía y la unidad nacionales, y que representa a Camboya en el exterior,

Acogiendo con agrado la elección por unanimidad de Su Alteza Real el Príncipe NORODOM SIHANOUK como Presidente del Consejo Supremo Nacional, celebrada en Beijing el 17 de julio de 1991,

Reconociendo que la ampliación de la función de las Naciones Unidas requiere el establecimiento de una Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC), con componentes civiles y militares y que actuará con pleno respeto de la soberanía nacional de Camboya,

Tomando nota de las declaraciones emitidas al concluir las reuniones celebradas en Yakarta los días 9 y 10 de septiembre de 1990; en París, del 21 al 23 de diciembre de 1990; en Patay, del 24 al 26 de junio de 1991; en Beijing los días 16 y 17 de julio de 1991; en Patay, del 26 al 29 de agosto de 1991, así como de las reuniones celebradas en Yakarta del 4 al 6 de junio de 1991 y en Nueva York el 19 de septiembre de 1991,

Acogiendo complacidos la resolución 717 (1991) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 16 de octubre de 1991 sobre Camboya,

Reconociendo que la trágica historia reciente de Camboya exige medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos e imposibilitar el retorno de las políticas y prácticas del pasado,

Han convenido en lo siguiente:

TITULO I

ARREGLOS PARA EL PERIODO DE TRANSICION

Sección I

Período de transición

Artículo 1

A los fines del presente Acuerdo, el período de transición se iniciará con la entrada en vigor del presente Acuerdo y terminará cuando la asamblea constituyente elegida mediante elecciones libres e imparciales, organizadas y certificadas por las Naciones Unidas, haya aprobado la constitución y se haya transformado en una asamblea legislativa, y a continuación se haya creado un nuevo gobierno.

Sección II

Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya

Artículo 2

1. Los Signatarios invitan al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a establecer una Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (denominada en adelante APRONUC) con componentes civiles y militares y bajo la responsabilidad directa del Secretario General de las Naciones Unidas. Con ese fin, el Secretario General nombrará a un representante especial que actuará en su nombre.

2. Los Signatarios invitan también al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a conferir a la APRONUC el mandato enunciado en el presente Acuerdo y a mantener en constante examen la ejecución de ese mandato por medio de informes periódicos que presentará el Secretario General.

Sección III

Consejo Nacional Supremo

Artículo 3

El Consejo Nacional Supremo (en adelante denominado CNS) es el único órgano legítimo y fuente de autoridad de Camboya, en el cual estarán depositadas la soberanía, la independencia y la unidad de Camboya durante todo el período de transición.

Artículo 4

Los miembros del CNS se comprometen a la celebración de elecciones libres e imparciales, organizadas y llevadas a la práctica por las Naciones Unidas, como base para la formación de un gobierno nuevo y legítimo.

Artículo 5

Durante todo el período de transición, el CNS representará a Camboya en el exterior y ocupará el escaño de Camboya en las Naciones Unidas, en los organismos especializados de las Naciones Unidas y en otras instituciones internacionales y conferencias internacionales.

Artículo 6

En virtud del presente Acuerdo, el CNS delega en las Naciones Unidas todas las facultades necesarias para garantizar la aplicación del Acuerdo, según lo descrito en el anexo 1.

Para garantizar un ambiente político neutral conducente a la celebración de elecciones generales libres e imparciales, los organismos, órganos y servicios administrativos que pudieran influir directamente en el resultado de las elecciones quedarán bajo la supervisión o la fiscalización directas de las Naciones Unidas. En ese contexto, se prestará especial atención a las relaciones exteriores, la defensa nacional, las finanzas, la seguridad pública y la información. Para reflejar la importancia de estos asuntos, la APRONUC deberá ejercer el control necesario a fin de garantizar la estricta neutralidad de los órganos encargados de ellos. Las Naciones Unidas, en consulta con el CNS, determinarán qué organismos, órganos y oficinas podrán seguir funcionando para garantizar el desarrollo normal de la vida cotidiana del país.

Artículo 7

La relación entre el CNS, la APRONUC y las estructuras administrativas existentes se exponen en el anexo 1.

Sección IV

Retiro de las fuerzas extranjeras y verificación de ese retiro

Artículo 8

Inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, todas las fuerzas, asesores y personal militar extranjeros que permanecieran en Camboya, así como sus armas, municiones y equipo, se retirarán de Camboya y no se volverán a enviar al país. El retiro y el no retorno estarán sometidos a la verificación de la APRONUC, de conformidad con el anexo 2.

Sección V

Cesación del fuego y cesación de la asistencia militar externa

Artículo 9

La cesación del fuego se hará efectiva en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Todas las fuerzas se separarán y se abstendrán inmediatamente de todo acto de hostilidad y de todo despliegue, movimiento o acción que pudiera ampliar el territorio bajo su control o conducir a una reanudación de la lucha.

Los Signatarios invitan por el presente Acuerdo al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a que pida al Secretario General que interponga sus buenos oficios para contribuir a este proceso hasta que el componente militar de la APRONUC esté en situación de supervisarlo, vigilarlo y verificarlo.

Artículo 10

En cuanto entre en vigor el presente Acuerdo, cesará inmediatamente toda la asistencia militar externa a todas las Partes camboyanas.

Artículo 11

Los objetivos de los arreglos militares para el período de transición serán estabilizar la situación de seguridad y establecer confianza entre las partes en el conflicto para promover los propósitos del presente Acuerdo y evitar el riesgo del retorno al estado de guerra.

En la sección C del anexo 1 y en el anexo 2 se exponen disposiciones detalladas sobre la supervisión, vigilancia y verificación de la cesación del fuego y medidas conexas por la APRONUC, incluida la verificación del retiro de las fuerzas extranjeras y la reagrupación, acantonamiento y destino último de todas las fuerzas camboyanas y de sus armas durante el período de transición.

TITULO II

ELECCIONES

Artículo 12

El pueblo de Camboya tendrá el derecho de determinar su propio futuro político mediante la elección libre e imparcial de una asamblea constituyente que redactará y aprobará una nueva constitución de Camboya de conformidad con el artículo 23 y se transformará en una asamblea legislativa, que establecerá un nuevo gobierno de Camboya. Esta elección se celebrará con el auspicio de las Naciones Unidas en un ambiente político neutral y con pleno respeto de la soberanía nacional de Camboya.

Artículo 13

La APRONUC se encargará de organizar y llevar a la práctica las elecciones sobre la base de las disposiciones de la sección D del anexo 1 y en el anexo 3.

Artículo 14

Todos los Signatarios se comprometen a respetar los resultados de esas elecciones, una vez que las Naciones Unidas hayan certificado que se han celebrado de manera libre e imparcial.

TITULO III

DERECHOS HUMANOS

Artículo 15

1. Todas las personas en Camboya y todos los camboyanos refugiados y desplazados disfrutarán de los derechos y las libertades consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes en materia de derechos humanos.

2. A tal fin,

a) Camboya se compromete a:

- Velar por que se respeten y observen los derechos humanos y las libertades fundamentales en Camboya;
- Apoyar el derecho de todos los ciudadanos camboyanos a realizar actividades que promuevan y protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- Adoptar medidas eficaces para velar por que las políticas y las prácticas del pasado no puedan repetirse jamás;
- Adherirse a los instrumentos internacionales pertinentes en materia de derechos humanos;

b) Los demás Signatarios del presente Acuerdo se comprometen a fomentar y estimular el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Camboya reconocidos en los instrumentos internacionales pertinentes y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, o fin, en particular, de impedir nuevas violaciones de los derechos humanos.

Artículo 16

Durante el período de transición, la APRONUC se encargará de promover condiciones que garanticen el respeto de los derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la sección E del anexo 1.

Artículo 17

Una vez terminado el período de transición, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas debería seguir vigilando de cerca la situación en Camboya en materia de derechos humanos, inclusive, si fuese necesario, mediante el nombramiento de un Relator Especial, quien comunicaría anualmente sus conclusiones a la Comisión y a la Asamblea General.

TITULO IV

GARANTIAS INTERNACIONALES

Artículo 18

Camboya se compromete a mantener, salvaguardar y defender, y los demás Signatarios se comprometen a reconocer y respetar, la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la inviolabilidad, la neutralidad y la unidad nacional de Camboya, tal como se prevé en un Acuerdo separado.

TITULO V

REFUGIADOS Y PERSONAS DESPLAZADAS

Artículo 19

Al entrar en vigor el presente Acuerdo, se hará todo lo posible por crear en Camboya condiciones políticas, económicas y sociales propicias para el regreso voluntario y la integración armoniosa de los camboyanos refugiados y desplazados.

Artículo 20

1. Los camboyanos refugiados y desplazados, ubicados fuera de Camboya, tendrán derecho a regresar a Camboya y a vivir en condiciones de seguridad y dignidad, sin que se les someta a intimidación o coerción de ninguna clase.

2. Los Signatarios solicitan al Secretario General de las Naciones Unidas que facilite la repatriación, en condiciones de seguridad y dignidad, de los camboyanos refugiados y desplazados, como parte integrante del arreglo político amplio y bajo la autoridad general del Representante Especial del Secretario General, de conformidad con las directrices y los principios relativos a la repatriación de refugiados y personas desplazadas enunciados en el anexo 4.

/...

TITULO VI

LIBERACION DE PRISIONEROS DE GUERRA Y DE CIVILES RECLUIDOS

Artículo 21

La liberación de todos los prisioneros de guerra y civiles recluidos se llevará a cabo a la mayor brevedad posible bajo la dirección del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en coordinación con el Representante Especial del Secretario General y con la asistencia, según proceda, de otras organizaciones humanitarias internacionales apropiadas y de los Signatarios.

Artículo 22

La expresión "civiles recluidos" se refiere a todas las personas que no son prisioneros de guerra y que, por haber contribuido de cualquier forma que sea a la lucha armada o política, han sido arrestadas o detenidas por cualquiera de las partes en razón de su contribución a dicha lucha.

TITULO VII

PRINCIPIOS EN QUE HA DE FUNDARSE UNA NUEVA CONSTITUCION DE CAMBOYA

Artículo 23

En el anexo 5 se enuncian los principios básicos, incluidos los relativos a los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como al estatuto de neutralidad de Camboya, en que se fundará la nueva constitución de Camboya.

TITULO VIII

REHABILITACION Y RECONSTRUCCION

Artículo 24

Los Signatarios instan a la comunidad internacional a que preste apoyo económico y financiero para la rehabilitación y la reconstrucción de Camboya, según se dispone en una declaración separada.

TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25

Los Signatarios, de buena fe y con espíritu de cooperación, resolverán por medios pacíficos toda controversia con respecto a la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 26

Los Signatarios piden a otros Estados, a organizaciones internacionales y a otros órganos que cooperen y asistan en la aplicación del presente Acuerdo y en la ejecución por la APRONUC de su mandato.

Artículo 27

Los Signatarios prestarán plena cooperación a las Naciones Unidas para garantizar el cumplimiento de su mandato; para ello, entre otras cosas, concederán prerrogativas e inmunidades, y garantizarán y facilitarán la libertad de circulación y la comunicación dentro y a través de sus respectivos territorios.

En el cumplimiento de su mandato, la APRONUC respetará debidamente la soberanía de todos los Estados vecinos de Camboya.

Artículo 28

1. Los Signatarios cumplirán de buena fe todas las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo y prestarán su plena cooperación a las Naciones Unidas, incluido el suministro de la información que requiera la APRONUC para cumplir su mandato.
2. La firma, en nombre de Camboya, por los miembros del CNS comprometerá a todas las Partes camboyanas y las fuerzas armadas camboyanas a respetar las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 29

Sin perjuicio de las prerrogativas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y a solicitud del Secretario General, los dos copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya, en caso de violación o amenaza de violación del presente Acuerdo, celebrarán inmediatamente consultas apropiadas, incluso con los participantes en la Conferencia de París sobre Camboya, con miras a tomar las medidas necesarias para velar por que se respeten los compromisos contraídos.

Artículo 30

El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su firma.

Artículo 31

El presente Acuerdo permanecerá abierto para que puedan adherirse a él todos los Estados que deseen hacerlo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder de los Gobiernos de la República Francesa y de la

República de Indonesia. Para cada Estado que se adhiera al Acuerdo, éste entrará en vigor en la fecha en que deposite sus instrumentos de adhesión. Los Estados que se adhieran a él contraerán las mismas obligaciones que los Signatarios.

Artículo 32

Los originales del presente Acuerdo, cuyos textos en chino, francés, inglés, khmer y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en poder de los Gobiernos de la República Francesa y la República de Indonesia, que remitirán copias auténticas certificadas a los gobiernos de los demás Estados participantes en la Conferencia de París sobre Camboya, así como al Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO EN PARIS el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Anexo 1

MANDATO DE LA APRONUC

Sección A. Procedimientos generales

1. De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo, la APRONUC ejercerá las funciones necesarias para lograr la aplicación del presente Acuerdo, incluidas las relativas a la organización y celebración de elecciones libres e imparciales y a los aspectos pertinentes de la administración de Camboya.

2. Para resolver todas las cuestiones relativas a la aplicación del presente Acuerdo que puedan surgir entre el Representante Especial del Secretario General y el Consejo Nacional Supremo (CNS) se utilizarán los siguientes procedimientos:

a) El CNS aconseja a la APRONUC, que atenderá a sus recomendaciones, siempre que haya consenso entre los miembros del CNS y que las recomendaciones estén en consonancia con los objetivos del presente Acuerdo;

b) De no haber consenso entre los miembros del CNS pese a todos los esfuerzos que realice su Presidente, Su Alteza Real Samdech Norodom Sihanouk, el Presidente estará facultado para decidir qué recomendaciones ofrecer a la APRONUC, teniendo plenamente en cuenta las opiniones expresadas en el CNS. La APRONUC atenderá las recomendaciones siempre que estén en consonancia con los objetivos del presente Acuerdo;

c) Si, por cualesquiera motivos, Su Alteza Real Samdech NORODOM SIHANOUK, Presidente del CNS y representante legítimo de la soberanía de Camboya, no pudiese tomar dicha decisión, su autoridad para decidir se traspasará al Representante Especial del Secretario General. El Representante Especial tomará la decisión final, teniendo plenamente en cuenta las opiniones expresadas en el CNS;

d) La autoridad conferida al CNS por el Acuerdo para tomar medidas con respecto a su ejecución será ejercida por consenso o, de no haberlo, por su Presidente, de conformidad con el procedimiento establecido en lo que antecede. En caso de que Su Alteza Real Samdech NORODOM SIHANOUK, Presidente del CNS y representante legítimo de la soberanía de Camboya, no pudiese tomar dichas medidas, por cualesquiera motivos, dicha autoridad se traspasará al Representante Especial del Secretario General, quien procederá del modo pertinente;

e) En todos los casos el Representante Especial del Secretario General determinará si las recomendaciones o las medidas del CNS están en consonancia con el presente Acuerdo.

3. El Representante Especial del Secretario General o su delegado asistirán a las reuniones del CNS y de los órganos subsidiarios que éste establezca y proporcionarán a sus miembros toda la información necesaria sobre las decisiones adoptadas por la APRONUC.

Sección B. Administración civil

1. De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo, todos los organismos, órganos y oficinas administrativos que se ocupen de relaciones exteriores, defensa nacional, finanzas, seguridad pública e información quedarán bajo la autoridad directa de la APRONUC, que la ejercerá en la medida en que sea necesaria para garantizar una estricta neutralidad. A este respecto, el Representante Especial del Secretario General determinará lo que sea necesario y podrá formular directrices para los organismos, órganos y oficinas administrativos mencionados. Estas directrices podrán estar dirigidas a todas las Partes camboyanas y serán obligatorias para todas ellas.

2. De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo, el Representante Especial del Secretario General, en consulta con el CNS, determinará qué otros organismos, órganos y oficinas administrativos podrían influir directamente en el resultado de las elecciones. Estos organismos, órganos y oficinas administrativos quedarán bajo la supervisión o el control directos de la APRONUC y se atenderán a las orientaciones que les proporcione.

3. De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo, el Representante Especial del Secretario General, en consulta con el CNS, determinará qué organismos, órganos y oficinas administrativos podrán seguir funcionando a fin de garantizar el normal desenvolvimiento de la vida cotidiana en Camboya con la supervisión que la APRONUC considere necesaria.

4. De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo, el Representante Especial del Secretario General tendrá facultades para:

a) Instalar en los organismos, órganos y oficinas administrativos de todas las Partes camboyanas, personal de las Naciones Unidas que tendrá acceso irrestricto a todas las actividades y a toda la información administrativa;

b) Pedir la reasignación o la separación del servicio de cualquier persona que trabaje en esos organismos, órganos y oficinas administrativos.

5. a) Sobre la base de la información que se facilite con arreglo al párrafo 3 del anexo 2 del artículo I, el Representante Especial del Secretario General, tras celebrar consultas con las Partes camboyanas, determinará las políticas de índole civil que se requieran para aplicar la ley en Camboya. Por este medio las Partes camboyanas se comprometen a respetar la determinación tomada por el Representante Especial en este sentido;

b) Toda la policía civil actuará bajo la supervisión o el control de la APRONUC para garantizar el mantenimiento eficaz e imparcial de la ley y el orden público y el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En consulta con el CNS, la APRONUC supervisará la aplicación de otras leyes y procesos judiciales en toda Camboya en la medida en que sea necesario para garantizar el logro de estos objetivos.

6. Si el Representante Especial del Secretario General lo estima necesario, la APRONUC, en consulta con el CNS, investigará denuncias y quejas relativas a medidas adoptadas por las estructuras administrativas existentes en Camboya que no se ajusten a los objetivos de esta solución política global o que conspiran contra ellos. La APRONUC también estará facultada para realizar este tipo de investigaciones por su propia iniciativa. La APRONUC adoptará las medidas correctivas apropiadas, cuando proceda.

Sección C. Funciones militares

1. La APRONUC supervisará, vigilará y verificará el retiro de las fuerzas extranjeras, la cesación del fuego y otras medidas conexas de conformidad con el anexo 2, lo cual entrañará:

a) La verificación de que se retiren de Camboya todas las categorías de fuerzas extranjeras, asesores y personal militar y sus armas, munición y equipo y de que no reingresen en el país;

b) El enlace con los gobiernos vecinos en relación con todo acontecimiento que ocurra en o cerca de su territorio y que pueda poner en peligro la aplicación del presente Acuerdo;

c) La verificación de la cesación de la asistencia militar externa a todas las Partes camboyanas;

d) La localización y confiscación de depósitos de armas y pertrechos militares en todo el país;

e) La asistencia para el retiro de minas y la ejecución de programas de capacitación en retiro de minas y de programas de información sobre minas para el pueblo de Camboya.

2. La APRONUC supervisará la reagrupación y reubicación de todas las fuerzas en zonas de acantonamiento expresamente determinadas sobre la base de un calendario de operaciones que se convenga, de conformidad con el anexo 2.

3. A medida que las fuerzas entren en los acantonamientos, la APRONUC iniciará el proceso de control y reducción de armamentos especificado en el anexo 2.

4. La APRONUC adoptará las medidas necesarias relativas al proceso gradual de desmovilización de las fuerzas militares de las partes, de conformidad con el anexo 2.

5. La APRONUC ayudará, según proceda, al Comité Internacional de la Cruz Roja para liberar a todos los prisioneros de guerra y civiles recluidos.

Sección D. Elecciones

1. La APRONUC organizará y celebrará la elección mencionada en la parte II del presente Acuerdo de conformidad con esta sección y con el anexo 3.

2. La APRONUC podrá consultar con el CNS respecto de la organización y celebración del proceso electoral.

3. En ejercicio de sus funciones relativas al proceso electoral, las facultades concretas de la APRONUC incluirán las siguientes:

a) Formulación, en consulta con el CNS, de un sistema de leyes, procedimientos y medidas administrativas necesarios para la celebración de elecciones libres e imparciales en Camboya, incluida la adopción de una ley electoral y un código de conducta que rija la participación en las elecciones en forma acorde con el respeto de los derechos humanos y que prohíba la coerción o el soborno para influir en la preferencia de los votantes;

b) La suspensión o derogación, en consulta con el CNS, de las disposiciones de la legislación vigente que contravengan los objetivos y propósitos del presente Acuerdo;

c) La preparación y ejecución de un programa de educación de los votantes que abarque todos los aspectos de la elección, para apoyar el proceso electoral;

d) La preparación y aplicación de un sistema de empadronamiento de votantes, como primera etapa del proceso electoral, a fin de garantizar que las personas que tengan derecho a votar puedan inscribirse, y la subsiguiente preparación de listas verificadas de votantes;

e) La preparación y aplicación de un sistema de registro de los partidos políticos y listas de candidatos;

f) La garantía de un acceso equitativo a los medios de comunicación, incluidas la prensa, la televisión y la radio, a todos los partidos políticos que presenten candidatos para la elección;

g) La aprobación y aplicación de medidas para supervisar y facilitar la participación de los camboyanos en las elecciones, la campaña electoral y los procedimientos de votación;

h) La preparación y aplicación de un sistema de votación que garantice a todos los votantes inscritos en las listas la posibilidad de votar;

i) La adopción, en consulta con el CNS, de disposiciones coordinadas para facilitar la presencia de observadores extranjeros que deseen observar la campaña y la votación;

j) La dirección general de la votación y el escrutinio;

k) La determinación e investigación de las denuncias de irregularidades electorales y la adopción de medidas apropiadas para corregirlas;

l) La determinación de que la elección haya sido libre e imparcial y, de ser así, la certificación de la lista de las personas elegidas.

4. Al desempeñar sus funciones con arreglo a la presente sección, la APRONUC establecerá un sistema de salvaguardias que la ayude a garantizar la ausencia de fraude durante el proceso electoral, incluida la adaptación de disposiciones para que representantes camboyanos observen los procedimientos de empadronamiento y votación y el establecimiento de un mecanismo de la APRONUC para recibir denuncias y decidir al respecto.

5. La APRONUC, en consulta con el CNS, como se dispone en el párrafo 2 de la presente sección, determinará el calendario de las distintas etapas del proceso electoral. La duración del proceso electoral no excederá los nueve meses a partir del comienzo del empadronamiento de votantes.

6. Al organizar y llevar a cabo el proceso electoral, la APRONUC se esforzará al máximo por garantizar que el sistema y los procedimientos adoptados sean absolutamente imparciales y las disposiciones prácticas sean lo más simples y eficientes posible desde el punto de vista administrativo.

Sección E. Derechos humanos

De conformidad con el artículo 16, la APRONUC adoptará disposiciones para:

a) La elaboración y aplicación de un programa de educación sobre derechos humanos para promover el respeto y la comprensión de los derechos humanos;

b) La supervisión general de las cuestiones de derechos humanos durante el período de transición;

c) La investigación de denuncias relativas a los derechos humanos y, cuando proceda, la adopción de medidas correctivas.

Anexo 2

RETIRO, CESACION DEL FUEGO Y MEDIDAS CONEXAS

Artículo I

Cesación del fuego

1. Todas las Partes camboyanas (en adelante llamadas "las Partes") convienen en observar una cesación del fuego amplia en tierra, agua y aire. Esta cesación del fuego se ejecutará en dos etapas. Durante la primera etapa, la cesación del fuego se observará con la asistencia del Secretario General de las Naciones Unidas, mediante sus buenos oficios. Durante la segunda etapa, que deberá iniciarse a la mayor brevedad, la APRONUC se encargará de supervisar, observar y verificar la cesación del fuego. El Comandante del componente militar de la APRONUC, en consulta con las Partes, determinará la hora y fecha exactas en que se iniciará la segunda etapa. Esta fecha se fijará por lo menos con cuatro semanas de adelanto.

2. Al firmar este Acuerdo, las Partes se comprometen a observar una cesación del fuego, y darán instrucciones a sus fuerzas armadas para que inmediatamente se separen y se abstengan de toda hostilidad y de cualquier despliegue, movimiento o acción que pudiera extender el territorio bajo su control o conducir a una reanudación de las hostilidades, en espera del inicio de la segunda etapa. Se entiende que las "fuerzas" comprenden todas las fuerzas regulares, provinciales, de distrito, paramilitares y otras fuerzas auxiliares. Durante la primera etapa, el Secretario General de las Naciones Unidas prestará sus buenos oficios a las Partes para ayudarlas en esta observancia. Las Partes se comprometen a colaborar con el Secretario General o sus representantes en el ejercicio de sus buenos oficios a este respecto.

3. Las Partes se comprometen, inmediatamente después de la firma de este Acuerdo, a proporcionar a las Naciones Unidas la información que figura a continuación:

a) El número total de sus fuerzas, la organización, el número preciso y la ubicación de los emplazamientos dentro y fuera de Camboya. Se describirá el emplazamiento en un mapa marcado con la localización de todas las posiciones de tropas, ocupadas o no ocupadas, incluidos los campamentos de estacionamiento, las bases de provisiones y las vías de abastecimiento;

b) Listas completas de armas, municiones y pertrechos en poder de sus fuerzas, y los lugares exactos en que están emplazadas dichas armas, municiones y pertrechos militares;

c) Un registro detallado de sus terrenos minados, incluidos los tipos y las características de las minas e información sobre trampas explosivas utilizadas por ellas, junto con toda la información de que dispongan sobre los terrenos minados o las trampas explosivas utilizadas por las otras Partes;

d) El número total de sus fuerzas, la organización, el número preciso y la ubicación de los emplazamientos, así como listas completas de armas, municiones y pertrechos, y los lugares exactos en que están emplazadas dichas armas, municiones y pertrechos militares.

4. Inmediatamente a su llegada a Camboya, y hasta cuatro semanas antes del inicio de la segunda etapa, el Comandante del componente militar de la APRONUC, en consulta con las Partes, dará punto final al plan de la APRONUC para el reagrupamiento y acantonamiento de las fuerzas de las Partes y para el depósito de sus armas, municiones y pertrechos militares de conformidad con el artículo III del presente anexo. Este plan comprenderá la designación de zonas de reagrupación y acantonamiento, así como un calendario convenido. Se establecerán zonas de acantonamiento para un batallón o más.

5. Las Partes convienen en adoptar medidas para informar a sus fuerzas, por lo menos dos semanas antes del comienzo de la segunda etapa, utilizando todos los medios posibles de comunicación, sobre la fecha y hora convenidas del comienzo de la segunda etapa, el plan convenido para la reagrupación y el acantonamiento de sus fuerzas y el depósito de sus armas, municiones y pertrechos militares y, especialmente, sobre la ubicación exacta de las zonas de reagrupación a las que sus fuerzas deberán presentarse. Dicha información seguirá divulgándose durante un período de cuatro semanas después del comienzo de la segunda etapa.

6. Las Partes observarán escrupulosamente la cesación del fuego y se abstendrán de reiniciar las hostilidades por tierra, agua o aire. Los comandantes de sus fuerzas armadas garantizarán que todas las tropas bajo su mando permanezcan en sus posiciones respectivas, en espera de su traslado a las zonas de reagrupación designadas, y se abstendrán de toda hostilidad y de todo despliegue, movimiento o acción que pudiera extender el territorio bajo su control o conducir a una reanudación de las hostilidades.

Artículo II

Sistema de enlace y Grupo Militar Conjunto de Trabajo

Se establecerá un Grupo Militar Conjunto de Trabajo, con miras a resolver cualesquiera problemas que pudieran surgir en la observancia de la cesación del fuego. Estará dirigido por el oficial militar de las Naciones Unidas de mayor graduación en Camboya o por su representante. Cada Parte conviene en nombrar, a más tardar una semana antes de la fecha de inicio de la segunda etapa, a un oficial con el grado de General de Brigada o su equivalente, para prestar servicios en el Grupo. El oficial militar de las Naciones Unidas de mayor graduación determinará la composición del Grupo, sus métodos de

operación y lugares de reunión, en consulta con las Partes. Se harán arreglos análogos de enlace a los niveles inferiores de mando militar para resolver los problemas prácticos en el terreno.

Artículo III

Reagrupación y acantonamiento de las fuerzas de las Partes y depósito de sus armas, municiones y pertrechos militares

1. De conformidad con el calendario operacional mencionado en el párrafo 4 del artículo I del presente anexo, todas las fuerzas de las Partes que no se encuentren ya en las zonas de acantonamiento designadas, se presentarán en las zonas de reagrupación designadas, que serán establecidas y dirigidas por el componente militar de la APRONUC. Estas zonas de reagrupación se establecerán y serán operacionales a más tardar una semana antes de la fecha del comienzo de la segunda etapa. Las Partes convienen en disponer que todas sus fuerzas, con todas sus armas, municiones y pertrechos militares, se presenten en las zonas de reagrupación dentro de las dos semanas posteriores al comienzo de la segunda etapa. Todas las tropas que se hayan presentado a las zonas de reagrupación, serán ulteriormente escoltadas por personal del componente militar de la APRONUC, con sus armas, municiones y pertrechos militares, a las zonas de acantonamiento designadas. Todas las Partes se comprometen a garantizar que las tropas que se presenten en las zonas de reagrupación puedan hacerlo en condiciones de completa seguridad y sin obstáculo alguno.

2. Con la información proporcionada de conformidad con el párrafo 3 del artículo I del presente anexo, la APRONUC confirmará que se han concluido los procesos de reagrupación y acantonamiento con arreglo al plan mencionado en el párrafo 4 del artículo I del presente anexo. La APRONUC tratará de completar estos procesos en las cuatro semanas a partir de la fecha del comienzo de la segunda etapa. Al concluirse la reagrupación de todas las fuerzas y su traslado a las zonas de acantonamiento respectivas, el Comandante del componente militar de la APRONUC informará al respecto a cada una de las cuatro Partes.

3. Las Partes convienen en que, cuando las fuerzas entren en las zonas de acantonamiento designadas, los comandantes darán instrucciones a las tropas para que entreguen inmediatamente todas sus armas, municiones y pertrechos a la APRONUC para su depósito bajo la fiscalización de ésta.

4. La APRONUC comprobará que todas las armas, municiones y pertrechos militares que le sean entregados sean los que figuran en las listas mencionadas en el inciso b) del párrafo 3 del artículo I de este anexo, con objeto de verificar que todas las armas, municiones y pertrechos en posesión de las Partes se encuentren bajo su custodia.

Artículo IV

Reabastecimiento de las fuerzas durante el acantonamiento

El componente militar de la APRONUC supervisará el reabastecimiento de todas las fuerzas de las Partes durante la reagrupación y el acantonamiento. Dicho reabastecimiento se limitará a los artículos de carácter no mortífero, tales como alimentos, agua, ropa y suministros médicos, así como la prestación de servicios médicos.

Artículo V

Destino último de las fuerzas de las Partes y de sus armas, municiones y pertrechos militares

1. Con objeto de reforzar los objetivos de un arreglo político amplio, reducir al mínimo los riesgos de una reiniciación de las hostilidades, estabilizar la situación de seguridad y fomentar la confianza entre las Partes en el conflicto, todas las Partes se comprometen a iniciar un proceso gradual y equilibrado de desmovilización de al menos el 70% de sus fuerzas militares. Este proceso deberá llevarse a cabo de conformidad con un plan detallado que será elaborado por la APRONUC sobre la base de la información proporcionada con arreglo al artículo I del presente anexo y en consulta con las Partes, y deberá concluirse antes que concluya el proceso de inscripción electoral y en la fecha que determine el Representante Especial del Secretario General.

2. Las Partes camboyanas se comprometen a desmovilizar el resto de sus fuerzas antes de que se celebren las elecciones o poco después y, en la medida en que la total desmovilización no resulte viable, a respetar y cumplir cualquier decisión que tome el Gobierno recientemente elegido que se constituya de conformidad con el artículo 12 del presente Acuerdo con respecto a la incorporación de parte o de todas dichas fuerzas en un nuevo ejército nacional. Tras concluir la desmovilización mencionada en el párrafo 1, las Partes camboyanas y el Representante Especial del Secretario General realizarán un examen respecto al destino último de las fuerzas que siguen acantonadas, con miras a determinar cuál de las siguientes medidas se deberán aplicar:

a) Si las Partes acuerdan desmovilizar todas o parte de las fuerzas que permanecen acantonadas, de preferencia antes de las elecciones, o bien poco después, el Representante Especial elaborará un calendario para dicha desmovilización, en consulta con las Partes;

b) De no ser posible desmovilizar antes o poco después de las elecciones todas las fuerzas restantes, las Partes se comprometen a poner en disposición del nuevo Gobierno elegido que se constituya de conformidad con el artículo 12 del presente Acuerdo todas las fuerzas que sigan acantonadas, a fin de que se analice la posibilidad de incorporarlas al nuevo ejército nacional. Las Partes acuerdan además que todas las fuerzas que no sean

/...

incorporadas al nuevo ejército nacional serán desmovilizadas inmediatamente según un plan que elaborará el Representante Especial. Con respecto al destino último de las fuerzas restantes y de todas las armas, municiones y pertrechos militares, la APRONUC, cuando se retire de Camboya, conservará la autoridad que sea necesaria para garantizar que al Gobierno recién elegido le sean transferidas adecuadamente las funciones que la APRONUC haya ejercido durante el período de transición.

3. La APRONUC ayudará, según se requiera, en el proceso de reintegración a la vida civil de las fuerzas desmovilizadas antes de las elecciones.

4. a) La APRONUC tendrá bajo su control y custodia todas las armas, municiones y pertrechos militares de las Partes durante todo el período de transición

b) A medida en que se desmovilicen las fuerzas acantonadas de conformidad con el párrafo 1 supra, la APRONUC reducirá paralelamente las armas, municiones y pertrechos militares depositadas in situ en las zonas de acantonamiento. Las fuerzas que permanezcan en la zona de acantonamiento sólo tendrán acceso a sus armas, municiones y pertrechos militares con la autorización explícita del Representante Especial del Secretario General;

c) De producirse una mayor desmovilización de las fuerzas militares de conformidad con el inciso a) del párrafo 2 supra, la APRONUC reducirá proporcionalmente las armas, municiones y pertrechos militares depositados in situ en las zonas de acantonamiento;

d) El destino último de todas las armas, municiones y pertrechos militares será determinado por el gobierno que se constituya después de las elecciones libres e imparciales, de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo.

Artículo VI

Verificación de la retirada de Camboya y el no retorno de todas las categorías de fuerzas extranjeras

1. La APRONUC recibirá, a más tardar dos semanas antes del comienzo de la segunda etapa de la cesación del fuego, información detallada por escrito respecto de la retirada de las fuerzas extranjeras. Esta información comprenderá los elementos que figuran a continuación:

a) Número total de estas fuerzas y su organización y distribución;

b) Listas completas de armas, municiones y pertrechos militares en posesión de estas fuerzas, y su localización precisa;

c) Un plan de retirada (ya ejecutado o por ejecutarse), incluidas las vías de retirada, los puntos de cruce de la frontera y el momento de salida de Camboya.

2. A partir de la información suministrada de conformidad con el párrafo 1 supra, la APRONUC iniciará una investigación en la forma que considere conveniente. Se pedirá a la Parte informante que ponga a disposición de la APRONUC personal para que acompañe a sus investigadores.

3. Una vez que se confirme la presencia de fuerzas extranjeras, la APRONUC desplegará inmediatamente a personal militar con las fuerzas extranjeras y las acompañará hasta que se hayan retirado de territorio camboyano. Asimismo, la APRONUC establecerá puntos de control en las rutas de retirada, los puntos de cruce de la frontera y los campos de aviación para verificar la retirada y garantizar el no retorno de todas las categorías de fuerzas extranjeras.

4. El Grupo Militar Conjunto de Trabajo previsto en el artículo II de este anexo, prestará asistencia a la APRONUC en el cumplimiento de las tareas mencionadas más arriba.

Artículo VII

Cesación de la asistencia militar externa a todas las Partes camboyanas

1. Todas las Partes se comprometen, desde el momento de la firma de este Acuerdo, a no obtener ni tratar de obtener asistencia militar externa, incluidas armas, municiones y pertrechos militares de fuentes externas.

2. Los signatarios cuyo territorio sea adyacente a Camboya, a saber, los Gobiernos de la República Democrática Popular Lao, el Reino de Tailandia y la República Socialista de Viet Nam se comprometen a:

a) Impedir que los territorios de sus Estados respectivos, incluido el territorio terrestre, el mar territorial y el espacio aéreo, sean utilizados para prestar cualquier tipo de asistencia militar a cualquiera de las Partes camboyanas. Se permitirá el reabastecimiento de artículos tales como alimentos, agua, ropa y suministros médicos a través de sus territorios, pero, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso c) infra, estaría sujeto a la supervisión de la APRONUC a su llegada a Camboya;

b) Presentar al Comandante del componente militar de la APRONUC, a más tardar cuatro semanas después del inicio de la segunda etapa de la cesación del fuego, confirmación por escrito de que no se encuentran en su territorio fuerzas, armas, municiones o pertrechos militares de ninguna de las Partes camboyanas;

c) Recibir en cada una de sus capitales a un oficial de enlace de la APRONUC y nombrar a un oficial con el grado de coronel o su equivalente, a más tardar cuatro semanas después del inicio de la etapa de la cesación del fuego, con objeto de prestar asistencia a la APRONUC en la investigación, con el debido respeto a su soberanía, de cualquier denuncia sobre la realización de actividades en su territorio, que sean contrarias a las disposiciones del arreglo político amplio.

3. Para permitir a la APRONUC supervisar la cesación de la asistencia externa a todas las Partes camboyanas, las Partes convienen en que, después de la firma del presente Acuerdo, entregarán a la APRONUC toda la información de que dispongan acerca de las rutas y los medios por los que la asistencia militar, incluidas armas, municiones y pertrechos militares, se haya suministrado a cualquiera de las Partes. Inmediatamente después del inicio de la segunda etapa de la cesación del fuego, la APRONUC adoptará las medidas prácticas que figuran a continuación:

- a) Establecimiento de puntos de control a lo largo de las rutas y en lugares determinados a lo largo de la parte cambojana de la frontera y en las pistas de aterrizaje en Camboya;
- b) Patrulla de las costas y vías navegables internas de Camboya;
- c) Mantenimiento de equipos móviles en lugares estratégicos dentro de Camboya para patrullar e investigar las denuncias de abastecimiento de armas a cualquiera de las Partes.

Artículo VIII

Reservas secretas de armas y pertrechos militares

1. Con objeto de estabilizar la situación de seguridad, fomentar la confianza y reducir las armas y los pertrechos militares en toda Camboya, cada Parte conviene en proporcionar al Comandante del componente militar de la APRONUC antes de una fecha que será determinada por él mismo, toda la información de que disponga, incluidos mapas marcados, sobre las reservas secretas conocidas o sospechadas de armas y de pertrechos militares en toda Camboya.

2. Con la información recibida, el componente militar de la APRONUC desplegará, después de la fecha mencionada en el párrafo 1, equipos de verificación para que investiguen cada informe y destruyan las reservas secretas que se encuentran.

Artículo IX

Dispositivos explosivos no utilizados

1. Poco después de su llegada a Camboya, el componente militar de la APRONUC se asegurará de que, como primera medida, queden claramente marcadas todas las minas.

2. Las Partes convienen en que una vez que concluyan los procesos de reagrupación y acantonamiento de conformidad con el artículo III del presente anexo, pondrán a disposición equipos de levantamiento de minas que, bajo la supervisión y fiscalización del personal militar de la APRONUC, saldrán de las zonas de acantonamiento para ayudar a la APRONUC a retirar, desarmar o

desactivar las minas restantes. Las minas o dispositivos que no puedan retirarse, desarmarse o desactivarse quedarán claramente marcados de conformidad con un sistema establecido por el componente militar de la APRONUC.

3. La APRONUC:

a) Dirigirá un programa de educación pública sobre reconocimiento y evitación de los dispositivos explosivos;

b) Capacitará a voluntarios camboyanos para que se deshagan de los dispositivos explosivos no utilizados;

c) Proporcionará capacitación en primeros auxilios de emergencia a voluntarios camboyanos.

Artículo X

Investigación de violaciones

1. Luego de comenzar la segunda etapa, al recibirse cualquier información o denuncia de una de las Partes sobre un posible caso de no acatamiento de algunas de las disposiciones del presente anexo o disposiciones conexas, la APRONUC emprenderá una investigación en la forma que considere conveniente. En el caso en que se solicite una investigación en respuesta a una denuncia formulada por una de las Partes, esa Parte deberá poner a disposición de la APRONUC personal para que acompañe a sus investigadores. La APRONUC comunicará los resultados de la investigación a la Parte denunciante y a la Parte acusada y de ser necesario al Consejo Nacional Supremo.

2. Asimismo, por iniciativa propia la APRONUC llevará a cabo investigaciones en otros casos en que tenga motivo para creer o sospechar de que se ha cometido una violación de este anexo o de sus disposiciones conexas.

Artículo XI

Liberación de los prisioneros de guerra

El componente militar de la APRONUC prestará la asistencia necesaria al Comité Internacional de la Cruz Roja en el desempeño de sus funciones relacionadas con la liberación de los prisioneros de guerra.

Artículo XII

Repatriación y reasentamiento de camboyanos desplazados

El componente militar de la APRONUC prestará la asistencia necesaria en la repatriación de refugiados camboyanos y personas desplazadas de conformidad con los artículos 19 y 20 del Acuerdo, en particular en el despeje de minas de las rutas de repatriación, los centros de recepción y las zonas de reasentamiento, así como en la protección de los centros de recepción.

Anexo 3

ELECCIONES

1. La asamblea constituyente mencionada en el artículo 12 del presente Acuerdo estará integrada por 120 miembros. Dentro de los tres meses contados desde la fecha de la elección, terminará su tarea de redactar y aprobar una nueva constitución para Camboya y se transformará en asamblea legislativa para formar un nuevo Gobierno de Camboya.

2. La elección mencionada en el artículo 12 del presente Acuerdo se celebrará en toda Camboya a nivel provincial sobre la base de listas de candidatos presentados por los partidos políticos conforme a un sistema de representación proporcional.

3. Todos los camboyanos, inclusive aquellos que al momento de la firma del presente Acuerdo sean refugiados y personas desplazadas de Camboya, tendrán los mismos derechos, libertades y oportunidades de participar en el proceso electoral.

4. Toda persona que haya cumplido 18 años cuando presente la solicitud de inscripción en los registros electorales, o que cumpla 18 años durante el período de inscripción, que haya nacido en Camboya o sea hijo de una persona nacida en Camboya, tendrá derecho a votar en la elección.

5. Todo grupo de 5.000 votantes inscritos podrá formar un partido político. Los programas de los partidos serán compatibles con los principios y objetivos del Acuerdo sobre un arreglo político amplio.

6. La afiliación a un partido será necesaria para ser candidato en la elección a la asamblea constituyente. Los partidos políticos presentarán listas de candidatos, que deben estar inscritos en los registros electorales, que se presentarán a la elección en nombre de dichos partidos.

7. Los partidos políticos y los candidatos deberán estar inscritos para poder participar en la elección. La Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (APRONUC) se encargará de confirmar que los partidos políticos y los candidatos satisfacen los criterios establecidos para participar en la elección. La adhesión a un código de conducta establecido por la APRONUC, en consulta con el Consejo Nacional Supremo (CNS), será una de las condiciones de esta participación.

8. El voto será secreto y se ha de prever asistencia para los impedidos o quienes no sepan leer ni escribir.

9. Se respetarán plenamente las libertades de expresión, de reunión y de circulación. Todos los partidos políticos inscritos gozarán de un acceso equitativo a los medios de difusión, entre ellos, la prensa, la televisión y la radio.

Anexo 4

REPATRIACION DE CAMBOYANOS REFUGIADOS Y DESPLAZADOS

Primera Parte

INTRODUCCION

1. En el marco del arreglo político amplio, se prestará toda la asistencia necesaria a los refugiados y a las personas desplazadas de Camboya así como a los países de refugio provisional y el país de origen con objeto de facilitar el regreso voluntario de todos los refugiados y las personas desplazadas de Camboya en forma pacífica y ordenada. Se garantizará igualmente que no haya problemas residuales para los países de refugio provisional. El país de origen que tiene una responsabilidad con su propia población aceptará su regreso cuando las condiciones sean propicias.

Segunda Parte

CONDICIONES PROPICIAS PARA EL REGRESO DE LOS REFUGIADOS
Y LAS PERSONAS DESPLAZADAS

2. La tarea de reconstrucción de la nación camboyana exigirá el aprovechamiento de todos sus recursos humanos y naturales. Con ese fin, el regreso de los camboyanos desde su refugio provisional y de otras partes fuera de su país de origen al lugar de su elección constituirá una importante contribución.

3. Se hará lo posible para que no se vuelvan a repetir las condiciones que han llevado a gran número de refugiados y personas desplazadas de Camboya a buscar refugio en otros países. Sin embargo, algunos refugiados y personas desplazadas de Camboya desearán y podrán regresar en forma espontánea a su patria.

4. Todos los camboyanos, inclusive los refugiados y las personas desplazadas repatriados, deberán gozar del pleno respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, reconociendo que tienen derecho a vivir en paz y seguridad, libres de toda intimidación y coerción de cualquier naturaleza. Esos derechos comprenden, entre otras cosas, la libertad de circulación dentro de Camboya, la elección de domicilio y de empleo y el derecho a la propiedad.

5. De conformidad con el arreglo político amplio, se hará lo posible por crear simultáneamente en Camboya las condiciones políticas, económicas y sociales propicias al retorno y a la integración armoniosa de los refugiados y las personas desplazadas de Camboya.

6. Con miras a lograr la participación de los refugiados y las personas desplazadas en las elecciones, la repatriación de toda la población debe comenzar y estar terminada lo antes posible, teniendo en cuenta todos los factores de orden político, humanitario, logístico, técnico y socioeconómico respectivos, con la cooperación del CNS.

7. La repatriación de los refugiados y las personas desplazadas de Camboya deberá ser voluntaria y llevada a cabo con pleno conocimiento de causa. Cada persona deberá poder elegir su destino dentro de Camboya. Se preservará la unidad de la familia.

Tercera Parte

FACTORES OPERACIONALES

8. En consonancia con el respeto de los principios de soberanía nacional de los países de refugio provisional y del país de origen, y en estrecha colaboración con los países de refugio provisional y el país de origen, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y otros organismos internacionales competentes deberán garantizar el acceso sin restricciones a todos los refugiados y personas desplazadas de Camboya, a fin de que dichos organismos lleven a cabo el censo, la localización de personas, la asistencia médica, la distribución de alimentos y otras actividades indispensables para el cumplimiento de su mandato y de sus funciones operacionales; además, dicho acceso deberá ser garantizado igualmente en Camboya para que las organizaciones internacionales competentes lleven a cabo sus actividades tradicionales de supervisión y sus funciones operacionales.

9. En el contexto del arreglo político amplio, los Signatarios observan con satisfacción que el Secretario General de las Naciones Unidas ha encomendado a la OACNUR la función de dirección y coordinación entre los organismos intergubernamentales que prestan asistencia en la repatriación y el socorro de los refugiados y las personas desplazadas de Camboya. Los Signatarios esperan que todas las organizaciones no gubernamentales coordinen en la mayor medida posible la labor que realizan en pro de los refugiados y personas desplazadas de Camboya con la que realiza la OACNUR.

10. El CNS, los gobiernos de los países en que los refugiados y personas desplazadas de Camboya han buscado refugio provisional y los países que contribuyen a las actividades de repatriación e integración, desearán supervisar estrechamente y facilitar la repatriación de las personas que regresan. Con ese fin, deberá establecerse un órgano consultivo ad hoc por un plazo limitado. Se invitará a la OACNUR, al CICR y a otros organismos internacionales, cuando proceda, así como a la APRONUC, a sumarse a estas actividades en calidad de participantes de pleno derecho.

11. Se suministrará asistencia de corto plazo para la repatriación supervisada debidamente, en forma imparcial, a las familias y los particulares que regresen a Camboya a fin de permitirles que se integren de manera

armoniosa en la sociedad y asegurarles sus medios de subsistencia. Estas medidas provisionales se eliminarían gradualmente y se reemplazarían ulteriormente por el programa de reconstrucción.

12. Los encargados de organizar y supervisar las actividades de repatriación deberán asegurarse de que se creen condiciones de seguridad para la circulación de los refugiados y las personas desplazadas. A este respecto, es indispensable que se designen lugares de cruce de la frontera y rutas adecuadas y que se despejen de minas y no presenten otros riesgos.

13. La comunidad internacional debe contribuir en forma generosa a las necesidades financieras de las actividades de repatriación.

Anexo 5

PRINCIPIOS DE UNA NUEVA CONSTITUCION DE CAMBOYA

1. La constitución será la ley suprema de la nación. Podrá ser enmendada únicamente mediante un proceso determinado con aprobación legislativa, un referendo popular, o ambas medidas.

2. Dada la trágica historia reciente de Camboya, se requieren medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos. Por consiguiente, la constitución contendrá una declaración de los derechos fundamentales, inclusive el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal, la libertad de circulación, la libertad de religión, de reunión y asociación inclusive para los partidos políticos y sindicatos, el derecho a un proceso equitativo y la igualdad ante la ley, la protección contra la privación arbitraria de la propiedad o contra la privación de la propiedad sin una indemnización justa y la no discriminación racial, étnica, religiosa o sexual. Prohibirá igualmente la aplicación retroactiva del derecho penal. Esta declaración será compatible con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes. Las personas afectadas tendrán derecho a recurrir a los tribunales para que resuelvan al respecto y hagan cumplir esos derechos.

3. La constitución declarará Estado soberano, independiente y neutral a Camboya y la unidad nacional del pueblo camboyano.

4. En la constitución figurará una declaración de que Camboya se ceñirá a un sistema de democracia liberal, sobre la base del pluralismo. Se preverá la celebración de elecciones periódicas y auténticas, así como el derecho a votar y a ser elegido por sufragio universal y equitativo. Se preverán votaciones secretas y el requisito de que los procedimientos electorales permitan, plenamente y en forma equitativa, organizarse y participar en el proceso electoral.

5. Se establecerá un poder judicial independiente, que estará facultado para hacer cumplir los derechos garantizados en la constitución.

6. La constitución será adoptada por una mayoría de dos tercios de los miembros de la asamblea constituyente.

III. ACUERDO SOBRE LA SOBERANIA, LA INDEPENDENCIA, LA INTEGRIDAD E INVIOLABILIDAD TERRITORIALES, LA NEUTRALIDAD Y LA UNIDAD NACIONAL DE CAMBOYA

Australia, Brunei Darussalam, Camboya, el Canadá, la República Popular de China, los Estados Unidos de América, la República Francesa, la República de Filipinas, la República de la India, la República de Indonesia, el Japón, la República Democrática Popular Lao, Malasia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Singapur, el Reino de Tailandia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Socialista de Viet Nam y la República Federativa Socialista de Yugoslavia,

En presencia del Secretario General de las Naciones Unidas,

Convencidos de que un arreglo político amplio para Camboya es indispensable para lograr el objetivo a largo plazo del mantenimiento de la paz y la seguridad en el Asia Sudoriental,

Recordando las obligaciones que les incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y otras normas de derecho internacional,

Considerando que la plena observancia de los principios de no injerencia y de no intervención en los asuntos internos y externos de los Estados es de suma importancia para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando el derecho inalienable de los Estados a determinar libremente sus propios sistemas políticos, económicos, culturales y sociales de conformidad con la voluntad de sus pueblos, sin injerencia, subversión, coerción o amenaza externos de ninguna forma,

Deseando promover el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

1. Camboya se compromete solemnemente, por el presente Acuerdo, a mantener, preservar y defender su soberanía, su independencia, su integridad e inviolabilidad territoriales, su neutralidad y su unidad nacional; la neutralidad perpetua de Camboya será proclamada y consagrada por la constitución de Camboya, que se ha de aprobar después de elecciones libres e imparciales.

2. Con ese fin, Camboya se compromete a:

a) Abstenerse de todo acto que pueda menoscabar la soberanía, la independencia y la integridad e inviolabilidad territoriales de otros Estados;

b) Abstenerse de concertar con otros Estados toda alianza militar u otro acuerdo militar que sean incompatibles con su neutralidad, sin perjuicio del derecho de Camboya de obtener el equipo militar, las armas y municiones, así como la asistencia necesarios que le permitan ejercer su derecho inmanente de legítima defensa y de mantener el orden público;

c) Abstenerse de toda injerencia en cualquier forma, directa o indirecta, en los asuntos internos de otros Estados;

d) Poner fin a los tratados y acuerdos que sean incompatibles con su soberanía, su independencia, su integridad e inviolabilidad territoriales, su neutralidad y su unidad nacional;

e) Abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de todo Estado, o en cualquier otra manera incompatible con los fines de las Naciones Unidas;

f) Arreglar por medios pacíficos todas las controversias con otros Estados;

g) Abstenerse de utilizar su territorio o el territorio de otros Estados para menoscabar la soberanía, la independencia, la integridad e inviolabilidad territoriales de otros Estados;

h) No permitir la introducción o el estacionamiento en Camboya de fuerzas extranjeras, inclusive personal militar, en cualquier forma, ni el establecimiento o mantenimiento de bases, puntos de apoyo o instalaciones militares extranjeros en Camboya, salvo en virtud de la autorización otorgada a las Naciones Unidas para aplicar el arreglo político amplio.

Artículo 2

1. Las demás Partes en el presente Acuerdo se comprometen solemnemente por este Acuerdo a reconocer y a respetar en todo sentido la soberanía, la independencia, la integridad e inviolabilidad territoriales, la neutralidad y la unidad nacional de Camboya.

2. Con ese fin, se comprometen a:

a) Abstenerse de concertar con Camboya toda alianza militar u otro acuerdo militar que sería incompatible con la neutralidad de Camboya, sin perjuicio del derecho de Camboya de obtener el equipo militar, las armas y las municiones, así como la asistencia necesarios que le permitan ejercer su derecho inmanente de legítima defensa y de mantener el orden público;

b) Abstenerse de toda injerencia, en cualquier forma, directa o indirecta, en los asuntos internos de Camboya;

c) Abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de Camboya, o en cualquier otra manera incompatible con los fines de las Naciones Unidas;

- d) Arreglar por medios pacíficos todas las controversias con Camboya;
- e) Abstenerse de utilizar su territorio o el territorio de otros Estados para menoscabar la soberanía, la independencia, la integridad e inviolabilidad territoriales, la neutralidad y la unidad nacional de Camboya;
- f) Abstenerse de utilizar el territorio de Camboya para menoscabar la soberanía, la independencia y la integridad territorial y la inviolabilidad de otros Estados;
- g) No permitir la introducción o el estacionamiento en Camboya de fuerzas extranjeras, inclusive personal militar, en cualquier forma, ni el establecimiento o mantenimiento de bases, puntos de apoyo o instalaciones militares en Camboya, salvo en virtud de la autorización otorgada a las Naciones Unidas para aplicar el arreglo político amplio.

Artículo 3

1. Todas las personas que se encuentren en Camboya gozarán de los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales pertinentes relativos a los derechos humanos.
2. Con este fin,
 - a) Camboya se compromete a:
 - Asegurar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Camboya;
 - Apoyar el derecho de todos los ciudadanos camboyanos a emprender actividades tendientes a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - Adoptar medidas eficaces para asegurar que no se permita nunca volver a la política y las prácticas del pasado;
 - Adherirse a los instrumentos internacionales pertinentes relativos a los derechos humanos;
 - b) Las demás Partes en el presente Acuerdo se comprometen a promover y alentar en Camboya el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en los instrumentos internacionales pertinentes, a fin, en particular, de impedir que se produzcan nuevamente transgresiones de los derechos humanos.
3. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas deberá continuar supervisando estrechamente la situación en materia de derechos humanos en Camboya, inclusive, si es necesario, mediante la designación de un Relator Especial que presentaría un informe anual a la Comisión y a la Asamblea General.

Artículo 4

Las Partes en el presente Acuerdo piden a todos los demás Estados que reconozcan y respeten en todo respecto la soberanía, la independencia, la integridad e inviolabilidad territoriales, la neutralidad y la unidad nacional de Camboya y se abstengan de todo acto incompatible con esos principios o con otras disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 5

1. En caso de violación o de amenaza de violación de la soberanía, la independencia, la integridad e inviolabilidad territoriales, la neutralidad o la unidad nacional de Camboya, o de cualesquiera de los demás compromisos adoptados en virtud del presente Acuerdo, las Partes en este Acuerdo se comprometen a proceder inmediatamente a celebrar consultas con miras a tomar todas las disposiciones adecuadas para asegurar el respeto de dichos compromisos y a resolver dichas violaciones por medios pacíficos.

2. Esas disposiciones pueden comprender, entre otras cosas, la remisión de la cuestión al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o el recurso a los medios para el arreglo pacífico de controversias, mencionados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

3. Las Partes en el presente Acuerdo pueden también solicitar la asistencia de los copresidentes de la Conferencia de París sobre Camboya.

4. En caso de transgresiones graves de los derechos humanos en Camboya, pedirán a los órganos competentes de las Naciones Unidas que adopten toda otra medida que corresponda para impedir tales transgresiones y ponerles fin de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes.

Artículo 6

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

Artículo 7

El presente Acuerdo permanecerá abierto a la adhesión de todos los Estados que no lo hayan firmado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder de los Gobierno de la República Francesa y de la República de Indonesia. Para cada Estado que se adhiera al Acuerdo, éste entrará en vigor a contar de la fecha de depósito de su instrumento de adhesión.

Artículo 8

El original del presente Acuerdo, cuyos textos en idioma inglés, chino, francés, khmer y ruso son igualmente auténtico* será depositado en poder de los Gobiernos de la República Francesa y de la República de Indonesia, que

transmitirán copias certificadas conforme a los gobiernos de los demás Estados participantes en la Conferencia de París sobre Camboya y al Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en París el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno.

IV. DECLARACION SOBRE LA REHABILITACION Y LA RECONSTRUCCION DE CAMBOYA

1. El objetivo principal de la reconstrucción de Camboya debería ser el adelanto de la nación y el pueblo camboyanos, sin discriminación ni prejuicios y con pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El logro de este objetivo requiere la plena aplicación del arreglo político amplio.
2. La principal responsabilidad de decidir sobre las necesidades y los planes para la reconstrucción de Camboya debería incumbirles al pueblo camboyanos y al gobierno que se establezca luego de celebrar elecciones libres e imparciales. Ninguna fuente externa debería hacer ningún intento de imponer una estrategia de desarrollo a Camboya, ni se debería disuadir a los posibles donantes de que contribuyan a la reconstrucción del país.
3. Se debería coordinar al máximo la asistencia internacional, regional y bilateral a Camboya, que debería complementar y suplementar los recursos locales y que se debería poner a disposición del país en forma imparcial teniendo plenamente en cuenta la soberanía, las prioridades, los medios institucionales y la capacidad de absorción de Camboya.
4. En el contexto de los esfuerzos de reconstrucción, la ayuda económica debería beneficiar a todas las esferas de Camboya, en particular a los sectores en situación más desventajosa, así como a todos los niveles de la sociedad.
5. La realización de los esfuerzos internacionales de ayuda tendría que ser progresiva y abarcar un período en el que se reconozcan atinadamente los imperativos políticos y técnicos. Se requeriría también un grado apreciable de cooperación entre el futuro gobierno de Camboya y los contribuyentes bilaterales, regionales e internacionales.
6. El sistema de las Naciones Unidas desempeñará un papel importante en el quehacer de rehabilitación y reconstrucción. El comienzo de un plan internacional de reconstrucción y la formulación de un llamamiento en pro de contribuciones deberían ocurrir en momento propicio para asegurar su éxito.
7. No se puede iniciar ningún programa eficaz de reconstrucción nacional sin una evaluación detallada de los recursos humanos y naturales de Camboya, así como de su capacidad económica. Será necesario levantar un censo, identificar

las prioridades de desarrollo y determinar la disponibilidad de recursos, tanto internos como externos. Con ese fin y con el consentimiento del futuro gobierno de Camboya, habrá que enviar a Camboya misiones de determinación de los hechos del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otros organismos.

8. Con el logro de un arreglo político amplio es ahora posible y deseable iniciar un proceso de rehabilitación en el que se satisfagan las necesidades inmediatas y sentar las bases para la preparación de planes de reconstrucción a mediano y largo plazo.

9. Se pide al Secretario General de las Naciones Unidas que, en el período de rehabilitación, ayude a coordinar el programa al respecto, que estaría encabezado por una persona nombrada con ese fin.

10. En la etapa de rehabilitación habrá que prestar particular atención a la seguridad alimentaria, la salud, la vivienda, la capacitación, la educación, la red de transportes y el restablecimiento de la infraestructura básica y los servicios públicos existentes en Camboya.

11. La aplicación de un plan internacional de desarrollo a largo plazo para la reconstrucción deberá aguardar a que, luego de las elecciones, se haya constituido un gobierno y que éste determine y apruebe sus propias políticas y prioridades.

12. En la fase de reconstrucción se deberá promover la capacidad de empresa camboyana y se deberá recurrir al sector privado, entre otros sectores, para ayudar al logro de un crecimiento económico viable. Asimismo, habría que sacar provecho de enfoques regionales en los que participarían, entre otras, instituciones como la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP) y el Comité del Mekong, así como los gobiernos de la región y las organizaciones no gubernamentales.

13. Para armonizar y vigilar las contribuciones que hará la comunidad internacional a la reconstrucción de Camboya, luego del establecimiento del gobierno salido de las elecciones, se deberá establecer oportunamente un órgano consultivo, que se denominará el Comité Internacional de Reconstrucción de Camboya y habrá de estar abierto a posibles donantes y otras partes interesadas. Se pide al Secretario General de las Naciones Unidas que haga los arreglos especiales pertinentes para que el sistema de las Naciones Unidas apoye la labor de ese Comité, sobre todo para asegurar la transición sin tropiezos de la fase de rehabilitación a la fase de reconstrucción.
